

Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURAAAI – 4.007  
Exp.: 10-IPPC-00027.2/2019  
REVISIÓN AAIUnidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA JABONES PARDO S.A., CON CIF: A-28362192, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y CREMAS COSMÉTICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA**

La actividad desarrollada por JABONES PARDO S.A., se corresponde con el CNAE-2009: 2041 “Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza” y 2042 “Fabricación de perfumes y cosméticos”, y consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en La calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial “El Álamo”, en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencias catastrales	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
25350	458	1616	39	4690011VK3549S0001QQ 4690012VK3549S0001PQ	Nº 3 de Fuenlabrada	X: 434543 Y:4458913

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4.007/05, con fecha 28 de febrero de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y formula la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa JABONES PARDO, S.A., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 9 de mayo de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 29 de marzo de 2007.

**Tercero.** Con fecha 26 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/U*



**Cuarto.** Con fecha 3 de julio de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el texto refundido de la AAI, otorgada a las instalaciones de la empresa JABONES PARDO, S.A. y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 6 de julio de 2017 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 9 de junio de 2016.

**Segundo.** Con fecha 31/05/2018 y referencia 10/191055.9/18, el titular comunica la incorporación de una línea de estuchado de crema, nuevo reactor de producto detergente líquido, nuevo depósito de aguas de proceso y modificación de focos de emisión.

**Tercero.** Con fecha 09/11/2020 y referencia 10/484975.9/20, el titular comunica modificación relativa a la instalación de un evaporador.

**Cuarto.** Con fecha 21/12/2020 y referencia 10/578543.9/20 el titular remite información complementaria referente a las modificaciones comunicadas con fecha 31/05/2018 y comunica una nueva modificación relativa a la fabricación de “concentrado de cremas”.

**Quinto.** Con fecha 07/05/2021 y referencia 10/224788.9/21, el titular remite nueva información complementaria respecto a la actualización de los focos de emisión presentes en la instalación.

**Sexto.** Con fecha 11/05/2021 y registro de entrada nº 10/231649.9/21 (Expt. 10-OIAC-00065.6/2020) JABONES PARDO, S.A., CIF: A-28362192, para su instalación de “fabricación de jabones, detergentes y cremas cosméticas”, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 13/12/2021, Registro de salida nº 10/631773.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

**Séptimo.** Con fechas 5 y 29 de junio de 2020, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016*. En fecha de 22/04/2021 (Ref. nº 10/200328.9/21) se recibe el informe remitido al respecto por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en fecha 10/05/2021 (Ref. nº 10/322872.9/21) el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en fecha 07/10/2021 se recibe el informe del Canal de Isabel II.



**Octavo.** Con fecha 27 de agosto de 2020, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

**Noveno.** En fecha 9 de noviembre de 2020 (Ref. nº 10/484975.9/20) el titular presenta la documentación de la revisión de la AAI. Posteriormente, envía documentación complementaria requerida con fechas 21 de diciembre de 2020, 7 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2021 (Refs. nºs 10/578543.9/20, 10/224788.9/21 y 10/377207.9/21, respectivamente).

**Décimo.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 112, de 12 de mayo de 2021) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.

**Undécimo.** Con fecha 07/02/2022 y referencia 10/057841.9/22, el titular remite información respecto a la agrupación de fincas realizadas el 5 de julio de 2006 y la situación actual de las fincas donde se ubica la instalación. JABONES PARDO, S.A. facilita Nota Simple del Registro de la Propiedad de Fuenlabrada nº 3, Escrituras de propiedad a nombre de CONSTRUCCIONES NARMIPAR, S.A., y contrato de arrendamiento entre esta mercantil y JABONES PRADO, S.A.

**Duodécimo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el presente Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Decimotercero.** Realizado el trámite de audiencia del Informe previo a la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.1.k del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las



instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano* y demás normativa aplicable.

**Séptimo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y con clasificación nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



**Noveno.** De conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se revisa la AAI para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*.

**Décimo.** Según lo indicado en el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 (Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes); y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada”.

**Undécimo.** Se incluyen de oficio los expedientes de solicitud de modificaciones no sustanciales a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

## RESUELVE,

**Primero. Emitir Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada** otorgada en virtud de la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director General de Medio Ambiente a JABONES PARDO, S.A. con CIF A-28362192, para la “Fabricación de jabones, detergentes y cremas cosméticas” en su instalación de Fuenlabrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes de Hecho cuarto, quinto, sexto y séptimo, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:



<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control.</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las instalaciones.</b>
<b>ANEXO IV</b>	<b>Aplicación de las mejores técnicas disponibles.</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo. Considerar** las modificaciones comunicadas el 31 de mayo de 2018, el 9 de noviembre de 2020 y el 21 de diciembre de 2020, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

**Tercero. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Cuarto.** La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a JABONES PARDO, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director General de Medio Ambiente.

**Quinto. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

**Sexto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial de:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.



**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Octavo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de JABONES PARDO, S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Undécimo. Disponer** de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).



**Duodécimo. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

**Decimotercero. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,  
del Consejo de Gobierno)

**JABONES PARDO, S.A.**



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias del foco 2, en los que se podrá utilizar gasóleo.
- 1.2. El incremento de los caudales totales utilizados del pozo existente, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*.

El titular deberá informar a esta Dirección General de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación

- 1.3. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente acorde con el uso autorizado por el órgano competente.
- 1.4. El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

De acuerdo con el artículo 3.3. del *Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*, dicho contador deberá estar aprobado por el ente gestor.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las aguas de proceso generadas en las áreas de fabricación y envasado (aguas de tensioactivos), se dirigirán al sistema de evaporación a vacío para su tratamiento, previo al vertido al sistema integral de saneamiento.
- 2.2. Las aguas de proceso que son segregadas y no son tratadas en el sistema de evaporador a vacío de la instalación, deberán ser gestionadas por un gestor de residuos autorizado.
- 2.3. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005*,



de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

- 2.4.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 2.6.** Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias y pluviales	NO
	Limpieza y baldeo de instalaciones	NO
	Aguas de proceso de las áreas de fabricación y envasado (aguas de tensioactivos)	SI (Evaporador)

- 2.7.** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	7,4	-
Sólidos en suspensión	100	mg/l
Aceites y grasas	10	mg/l
DBO5	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Fenoles totales	0,2	mg/l



Parámetro	Valor	Unidad
Toxicidad	<1	Equitox/m <sup>3</sup>
Conductividad	750	µS/cm
Detergentes	3	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	<1	mg/l
Hidrocarburos totales	2	mg/l
Nitrógeno total	25	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.8. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, a los que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.11. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de las aguas residuales de la zona de fabricación y envasado de líquidos, ni de los sistemas de recogida de derrames de las zonas de almacenamiento de productos químicos o residuos, con el SIS.



- 2.12. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en el evaporador de la instalación y vertidos finalmente al SIS (indicando cantidades y fechas).

Los volúmenes de efluente tratados podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 2.13. Los depósitos de retención, que almacenan los efluentes de proceso tanto previo a su entrada en el sistema de evaporación como a la salida de éste, tendrán al menos capacidad suficiente para albergar los volúmenes que se generen durante un turno de trabajo. Estos depósitos de retención mantendrán operativo un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que, en caso de avería del evaporador, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que sea puesto en marcha.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica Kw t (Solo Focos combustión)	Sistemático Sí/No	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Generador de vapor 1 (P.I. MADRID N° A-69666)	C	03 01 03 03	2.100 kW	Sí	NO
Foco 2: Generador de vapor 2 (N° SERIE: 187006009)	C	03 01 03 03	2.620 kW	Sí	NO
Foco 3: Filtro de mangas 1. Transporte neumático del jabón. Nave 6	-	04 05 27 52	--	Sí	SI
Foco 4: Filtro de mangas 2. Fabricación de concentrados. Nave 0.	-	04 05 27 52	--	No	SI
Foco 5: Reactor de saponificación 1. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO
Foco 6: Reactor de saponificación 2. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica Kw t (Solo Focos combustión)	Sistemático Sí/No	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 7: Reactor de saponificación 3. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO
Foco 8: Reactor de saponificación 4. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO
Foco 9: Reactor de saponificación 5. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO
Foco 10: Reactor de saponificación 6. Nave 4	-	04 05 27 52	--	Sí	NO

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Foco	Parámetro	VLE
Foco 1 y 2 (Combustible: gas natural)	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup> (hasta 31/12/2029) 250 mg/Nm <sup>3</sup> (desde 01/01/2030)
Foco 2 (Combustible: gasóleo)	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector "Organic Fine Chemicals" (versión agosto 2006); la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas; y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

- 3.4. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.

En un **plazo máximo de tres meses**, el titular deberá aportar documento justificativo del acondicionamiento de los focos 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.



- 3.5. Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08032**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800020411**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento *in situ* de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, cuando estos estén llenos, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.



- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Asimismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.
- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
  - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.



- 4.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.12.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.
- 4.13.** Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*
- 4.14.** Se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Minimización de residuos peligrosos descrito por JABONES PARDO, S.A.

#### 4.15. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.15.1.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP 01: FABRICACIÓN	
LER	Descripción
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

NP 02: CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 06 01*	Baterías de plomo
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.



**4.15.2.** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos **no peligrosos** enumerados a continuación:

NP 11: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
LER	Descripción
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 05	Envases compuestos.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 39	Plásticos

**4.15.3.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos*, y otra normativa de aplicación.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

**5.1.** La instalación deberá disponer de un **Plan de Gestión de Ruidos**, de acuerdo con el contenido de la **MTD nº 22**.

Dicho Plan deberá incluir además un programa de prevención y reducción de ruidos que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de ruido de las instalaciones y caracterización de las contribuciones de las fuentes.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación de ruidos.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones, y deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

**5.2.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM nº 158, de 5 de julio de 2017)*.

**5.3.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial y de acuerdo a la zonificación acústica establecida en el



mapa de ruido aprobado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido(*)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(\*) Según lo establecido en la Ordenanza del Ayuntamiento de Fuenlabrada se entiende por periodo de día (d) el comprendido entre las ocho y las veinte horas, el período tarde (e) el comprendido entre las veinte y las veintitrés horas y el período noche (n) el comprendido entre las veintitrés y las ocho horas.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
  - Área de la nave que contiene las líneas de fabricación.
  - Depósitos y zona de almacenamiento de productos químicos y aceites.
  - Zona almacenamiento de combustibles.
  - Área de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de almacenamiento de materias primas y producto intermedio.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine



los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos de hidróxido sódico, hidróxido de potasio y ácido dodecibenceno sulfónico, deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes referidos a los almacenamientos de productos químicos y combustibles se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH**

- 8.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*, el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las*



*normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [jppc@madrid.org](mailto:jppc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26



de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la EDAR “Cuenca Media del Arroyo Culebro” (900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La “Memoria de cese de actividad” deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.



**10.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria Ambiental de Clausura ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

**10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i. del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo o la unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular presentó en fecha 3 de marzo de 2022 (Ref. de entrada nº 10/109912.9/22) una declaración responsable de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluye las características previstas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 (MTD 1)*.

Posteriormente, **con periodicidad trienal** el titular deberá entregar un documento acreditativo de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902. Dicha auditoria será acorde con el sistema de revisión del SGA establecido por los directivos superiores de la empresa.

- 1.5. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



## **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

## **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Además de los autocontroles que efectúe el titular, deberán realizarse controles de vertido de aguas residuales que se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	<p>pH (*)            Conductividad (*)            Temperatura (*)            DQO            DBO5            Sólidos en Suspensión            Aceites y Grasas            Toxicidad            Detergentes totales            Fenoles totales            Nitrógeno total            Hidrocarburos totales            Hidrocarburos aromáticos policíclicos            Fósforo total</p>

(\*) Se medirán *in situ*, sobre la **primera o última submuestra puntual** obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

Al menos uno de los controles semestrales de vertido deberá coincidir con el vertido del efluente de salida del evaporador, debiendo hacerse constar en el informe de la entidad correspondiente.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m<sup>3</sup>/día) y caudal medio horario (m<sup>3</sup>/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.



- 3.7. Con independencia de los controles de vertido anteriores, se deberán de realizar medidas diarias de la DQO sobre el efluente de salida del evaporador antes de ser vertido. Los resultados de estas medidas deberán remitirse junto con los informes de control de los vertidos.
- 3.8. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la presente Resolución.
- 3.10. El titular deberá acreditar de forma documental la correcta entrega y gestión de las aguas de proceso que son segregadas y no son tratadas en el sistema de evaporador a vacío de la instalación. Dicha documentación deberá remitirse anualmente, con los datos correspondientes al año anterior.

#### 4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la periodicidad establecida y las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.



FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD Y FRECUENCIA CONTROLES
Foco 1. GENERADOR DE VAPOR 1 (Combustible: gas natural)	CO NO <sub>x</sub>	TRIENAL (3 períodos de 1 hora)
Foco 2. GENERADOR DE VAPOR 2 (Combustible: gas natural)		
Foco 2. GENERADOR DE VAPOR 2 (Combustible: gasóleo)		

- 4.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.3. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.4. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes, de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía del PRTR.



## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.2. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.3. **Anualmente** el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación:

- 5.3.1. La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.3.2. El Certificado de vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil. La presentación anual de este certificado se hará en el plazo de un mes, desde que se produzca su renovación.

- 5.4. **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

- 5.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.6. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por



el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

## 6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.2. En el **plazo máximo de tres meses**, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.3. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.4. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso en la *Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada*.

## 7. CONTROL DEL SUELO

- 7.2. **Antes del 13 de abril de 2023, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los



resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.
- 7.5. En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes relativos a los almacenamientos de productos químicos y combustibles, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.
- 7.6. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.2. **Cada cinco años** se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.3. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de extracción de aguas subterráneas, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo.
- 8.4. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de



muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

## 9. CONTROL DE SANDACH

- 9.2. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el que se deroga el *Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 10. CONTROL DE OLORES

- 10.1. En el caso de modificación de la instalación mediante la introducción de un nuevo elemento que pueda producir algún impacto por olores en el entorno, será comunicado a este Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de decidir la necesidad o no de realizar un nuevo estudio Olfatómico.

## 11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

### 11.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y a la *Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.*
- Justificación de la adecuación de los focos de emisión a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02.*

### 11.2.2. Con periodicidad semestral:

- Informe anual de control de vertidos de aguas residuales junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Resultados de las medidas diarias de DQO.



**11.2.3. Con periodicidad anual:**

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Documentación acreditativa de la gestión externa de las aguas de proceso segregadas y no tratadas en el evaporador de la empresa.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

**11.2.4. Con periodicidad trienal:**

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Copia de documento acreditativo de la auditoria externa independiente realizada para determinar si el SGA se aplica y mantiene correctamente.

**11.2.5. Con periodicidad cuatrienal:**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

**11.2.6. Con periodicidad quinquenal:**

- Informe de control de las aguas subterráneas del pozo de abastecimiento.

**11.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**11.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**11.2.9. Antes del 13 de abril de 2023, y, posteriormente, con periodicidad quinquenal:**

- Informe periódico de la situación del suelo.

**11.2.10. Análisis de Riesgos Medioambiental**

- Revisión del Análisis de Riesgos Medioambiental, cuando proceda, según epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Medioambiental.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal, actividad identificada con el código CNAE-2009: 2041 “Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza” y 2042 “Fabricación de perfumes y cosméticos”.

La instalación está ubicada en la calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial “El Álamo”, en el término municipal de Fuenlabrada (coordenadas UTM-ETRS89: X: 434.543 e Y: 4.458.913).

La superficie total que ocupa la instalación es de 15.000m<sup>2</sup>, estando construidos unos 11.500m<sup>2</sup>.

El conjunto de la actividad se desarrolla en varias naves adosadas que forman una sola, en las que se encuentran las siguientes zonas:

- Nave 0: Dedicada a almacenamiento de envases y cartonaje, incluye un muelle de carga y en uno de sus laterales se sitúa un patio. En dicho patio se encuentra el pozo de abastecimiento y 1 filtro de mangas asociado al proceso de fabricación de concentrados, con el correspondiente foco de emisión.
- Nave 1: Incluye una zona de almacenamiento de materias primas destinadas a la fabricación del concentrado. La fabricación del concentrado se lleva a cabo en una sala de esta nave, y constituye el proceso asociado al foco de emisión situado en el patio de la nave 0. En esta nave se encuentra también la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Nave 2: Almacenamiento de estuches y diverso material de acondicionamiento.
- Nave 3: Almacenamiento de grasas, con una batería de 25 depósitos verticales.
- Nave 4: Dispone de una zona de saponificación con 6 reactores de saponificación, situados dentro de un cubeto de obra con capacidad de 100m<sup>3</sup>. Dentro del cubeto se encuentran también 3 depósitos verticales con las lejías de saponificación. En esta nave se encuentra también una zona APQ para 3 depósitos fijos de 40m<sup>3</sup> cada uno de materias primas (hidróxido sódico, hidróxido de potasio y dodecibencenosulfónico). De forma contigua a la zona APQ se sitúa el equipo evaporador de aguas de proceso. Tras el sistema de evaporación se sitúan 2 depósitos verticales, uno de 20m<sup>3</sup> para agua de proceso (recibe agua de red que se filtra y trata por UV) y otro para alimentación de calderas de vapor. Por último, esta nave acoge una zona de refinación de grasas animales, que mediante filtros prensa y elimina fracciones no deseables de la materia prima, generando como residuo las tortas de filtración del refinado (la grasa de origen vegetal no requiere del proceso de refinado).



Junto a la zona de refinado está el punto de descarga de SANDACH mediante mangueras.

- Nave 5: Almacenamiento APQ de recipientes móviles en una zona aislada, con rejillas en las puertas de acceso que comunican con arquetas estancas. También dentro de esta nave se encuentra la sala de calderas con los dos equipos asociados a los focos 1 y 2, así como los dos depósitos de gasoil en superficie de 1500 litros cada uno.
- Nave 6: Almacenamiento de producto terminado y almacenamiento de materias primas que requieren temperatura, en lo que denominan cuartos calientes (4 armarios, 2 que se calientan por vapor y 2 por resistencias eléctricas).

Zona de fabricación de sólidos, en la que se encuentra el sistema de secado de jabón. Este sistema recoge las virutas de jabón y el aire de secado las arrastra mediante un sistema neumático hacia el filtro de mangas situado en la cubierta de la nave.

- Nave 7: Zonas de envasado de líquidos, fabricación de detergentes y cosméticos y área de terminación (corte y envasado) del jabón sólido.
- Nave 8: Almacenamiento de producto terminado.
- Nave 9: Almacenamiento de producto terminado y muelle de carga y descarga. Junto a este muelle, en el patio exterior, se disponen los contenedores de residuos no peligrosos (cartonaje y RSU).
- Zona APQ de líquidos inflamables (alcohol) situada en el patio exterior con capacidad para 4 depósitos de 1000 litros (GRG), con rejillas en su lado más bajo hacia una arqueta estanca.

### Organización.

Nº Empleados: 48 empleados

Días/horas de trabajo anuales: 223 días, de lunes a viernes, 8 horas al día.

Turnos: 3 turnos de 8 horas.

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

### **2.1. Descripción proceso**

La actividad desarrollada se centra en la producción de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal, para lo que se dispone de nueve líneas de fabricación:

- 4 líneas completas de jabones sólidos en pastillas, con una producción total de 3.200 kg/hora, y 1 línea de pastillas de tamaño hotel, con una producción de 150kg/hora.
- 1 líneas con una producción de 1.500 botellas de geles/hora.
- 1 líneas de cremas con una producción de 2.000 unidades/hora.
- 2 líneas con una producción de 2.500 unidades de tubos/hora.



La fabricación de jabones, se realiza a partir de grasa animal o vegetal que se recibe en cisternas, mientras que para la producción de detergentes y cremas cosméticas se utilizan una serie de materias primas base, que se reciben en cisternas y almacenan en depósitos de gran volumen, y una gran variedad de materias auxiliares que varían en función del tipo de producto a fabricar y los requerimientos del cliente.

### 2.1.1. Fabricación de jabón en pastilla

- Acondicionamiento y filtrado: Las grasas animales y vegetales se acondicionan y filtran en una instalación denominada 'refinería'. Se les incorpora tierra filtrante para decolorar, se neutraliza y se hace pasar por un filtro prensa, para retener todas las impurezas.
- Saponificación: Las grasas filtradas se distribuyen en 6 depósitos de fabricación (reactores de saponificación) a temperatura elevada de 50.000 l cada uno, donde se mezclan con sosa cáustica para que se produzca la reacción de saponificación.
- Reposo: Una vez terminada la reacción, el producto se deja en reposo durante una semana, para permitir la adecuada separación de fases, acuosa y orgánica, permaneciendo el jabón en la parte superior del depósito. La fase acuosa, denominada lejía de saponificación, se almacena en depósitos reutilizándose en el proceso hasta que la concentración en impurezas las hace inservibles.
- Secado: El jabón se transporta por tubería hasta la planta de secado, para eliminar el resto de agua en dos instalaciones de secado en continuo.
- Adición de perfumes, colorantes y homogeneización.
- Extrusión y troquelado. El jabón pasa por unas máquinas extrusoras y se corta al tamaño requerido, para la producción de jabón de tocador o jabón común.
- Envasado, embalaje. Se envasa y embala para su expedición.

### 2.1.2. Fabricación de detergentes líquidos

- Mezcla de materia prima y homogeneización. Las materias primas de los depósitos se transportan por tubería aérea hasta los dos reactores de 8.000 l, ubicados en paralelo en la zona de Fabricación de líquidos, donde se introducen los distintos componentes que forman cada producto, y se someten a un proceso de homogeneización.
- Almacenamiento. Tras pasar la prueba de calidad requerida, el producto final, gel de baño o detergentes de limpieza doméstica, se almacena en seis depósitos de almacenamiento de producto acabado, desde los cuales se bombea a las líneas de envasado para el rellenado de las botellas.
- Envasado y etiquetado.
- Almacenamiento de producto acabado. Tras el envasado y etiquetado, el producto se almacena en las estanterías correspondientes del almacén de producto acabado listo para su embalaje y distribución.

### 2.1.3. Fabricación de cremas cosméticas

- Almacenamiento de materia prima. Las materias primas empleadas en este proceso se reciben en envases o garrafas de distinto volumen y se almacenan paletizadas en el almacén de material auxiliar, hasta su utilización.
- Mezcla. Para el desarrollo de este proceso se utilizan tres reactores. En el primero se cargan las materias primas de forma manual, habiéndose pesado previamente de acuerdo con la fórmula del producto a fabricar. En otro reactor paralelo se introduce



agua y se calienta hasta una temperatura determinada, momento en que se mezclan ambos reactores para conseguir el producto final.

- Envasado y etiquetado. El producto fabricado es bombeado a depósitos portátiles de plástico tipo cono de 1.000 l de capacidad, que se trasladan hasta la línea de llenado y envasado. Los depósitos portátiles se lavan al cambiar de un producto a otro en una bandeja de lavado.
- En el caso del producto de concentrado de cremas, éste se lleva a cabo en otro reactor de 3.000l. Desde el mismo reactor el producto se envasa en bidones de 120 kg para su distribución.
- Almacenamiento de producto acabado. Tras el envasado y etiquetado, el producto se almacena en las estanterías correspondientes del almacén de producto acabado listo para su embalaje y distribución.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA (kg)*	USO/ PROCESO EN EL QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Grasas animales	1.219.963	Fabricación jabón y pastilla productos cosméticos	3 depósitos de 90 m <sup>3</sup> o 6 de 35 m <sup>3</sup>
Grasas vegetales	1.727.277		1 depósito de 35 m <sup>3</sup>
Sosa cáustica	968.446	Saponificación	1 depósito 40 m <sup>3</sup>
Colorantes orgánicos	1.535	Jabón en pastilla / detergentes líquidos / cremas	Garrafas y envases de pequeño volumen
Conservantes	25.019		
Lauril eter sulfato sódico	310.955	Fabricación detergentes líquidos	2 depósitos de 30 m <sup>3</sup>
Ácido dodecil-bencenosulfónico	239.788		1 depósito de 40 m <sup>3</sup>
Alcohol etílico	4.530		Depósitos de plástico de 1.000 l
Betaína	24.708		1 depósitos de 12 m <sup>3</sup>
Dietanol amida de coco	7.708		1 depósito de 16 m <sup>3</sup>
Trietanolamina	6.138		Contenedores 1.000 l
Hidróxido de potasio	147.800		1 depósito de 40 m <sup>3</sup>
Perfumes	76.117		Jabón en pastilla / detergentes líquidos / cremas
Monoestearato de glicerina	322.017	Fabricación cremas cosméticas	Sacos de 20 kg
Alcohol cetil estearílico	180.842		Sacos de 20 kg
Glicerina	191.465		2 depósitos de 10 m <sup>3</sup>
Aceite blanco mineral	29.316		Depósito
Miristato de isopropilo	134.666		Depósito
Vaselina filante	17.746		----
Propilenglicol	4.528		Depósito

\*Consumo medio calculado a partir de los datos correspondientes al periodo 2018-2020



### 2.3. Productos intermedios

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL PRODUCIDA* (t)	USO/PROCESO EN EL QUE SE PRODUCE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Grasas animales filtradas	1.256	Fabricación jabón pastilla	5 depósitos de 35 m <sup>3</sup>
Grasas vegetales filtradas	66t**		1 depósito de 35 m <sup>3</sup>

\*Cantidad anual media calculada a partir de los datos correspondientes al periodo 2018- 2020.

\*\*Los datos de grasas vegetales filtradas de 2019 y 2020 es 0.

### 2.4. Productos finales

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL *(t)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Jabón de tocador	2.469,61	Embalaje de cartón
Jabón común	1.770,50	
Gel de baño	282,64	Botellas de plástico
Líquidos de limpieza doméstica	3.102,26	
Cremas cosméticas	2.269,30	Tarros de plástico

\*Datos correspondientes a la media calculada con los datos del periodo 2018-2020

### 2.5. Almacenamiento

#### 2.5.1. Almacenamiento de productos químicos

**Almacén de productos inflamables.** En el patio de la instalación junto al aparcamiento y muelles, se encuentra el almacén de alcohol etílico. La superficie del almacenamiento es 26,5 m<sup>2</sup> (5,17 m x 5,13 m). Capacidad para cuatro depósitos de plástico de 1.000 l, se ubican dos sobre el suelo y los otros dos sobre estantería metálica. Pendiente del suelo del 1% hacia una arqueta ciega de recogida de derrames (750 x 750 x 1250 mm), existiendo en la puerta de acceso canaleta con rejilla conectada a la arqueta ciega.

**Almacén de sosa, ácido dodecilbenceno sulfónico e hidróxido de potasio.** En la nave central, existen 3 depósitos de almacenamiento de sosa, ácido dodecilbenceno sulfónico y de hidróxido de potasio, de 40.000 l de capacidad cada uno. La sosa en depósito vertical de polietileno, de doble pared, consta de detectores de nivel y sistemas de control de llenado y de fugas. El acceso se restringe por una valla metálica amarilla. El depósito de ácido dodecilbenceno sulfónico es vertical de pared simple, e igualmente tiene detectores de nivel y sistemas de control de fugas. Cuenta con cubeto de retención de hormigón armado de dimensiones 6 x 6 x 1,5 m. El hidróxido de potasio se almacena en tanque atmosférico de acero inoxidable sobre cubeto de retención con cubierta de aislamiento epoxi. Ambos productos químicos se transportan por tubería aérea hasta los puntos de consumo. Para la recogida de posibles derrames existen dos rejillas que conectan con un foso estanco.



## 2.5.2. Almacenamiento de materias primas y producto intermedio

**Almacenamiento de materias primas de detergentes líquidos.** Frente al armario del cuadro eléctrico, anexo a la zona de fabricación de líquidos, se ubican 4 depósitos de almacenamiento de materias primas (2 de lauril éter sulfato sódico, 1 de betaína y 1 de dietanolamida de coco) para la fabricación de detergentes. Dos depósitos verticales de poliéster, de pared simple, con detectores de nivel, dentro de un cubeto de retención de acero inoxidable de unos 50 cm de altura y dos de acero inoxidable con cubeto de retención.

**Almacén de materia prima auxiliar.** Las materias primas auxiliares que se utilizan en menor cantidad, se almacenan en una sala ubicada anexa a las calderas de producción de vapor. Se almacenan paletizadas en estanterías metálicas en envases o sacos de distinta capacidad. Existe gran variedad de productos químicos ya que son compuestos minoritarios de los productos finales, como colorantes, perfumes, conservantes que suelen variar en función de las características del producto o requerimientos del cliente. Además, dispone de una cámara para el almacenamiento de materias primas refrigeradas de 6 m<sup>2</sup> con estantería metálica para almacenamiento a tres niveles.

**Almacenamiento de grasas.** Junto a las calderas de saponificación, existen 3 depósitos verticales de acero inoxidable de 90 m<sup>3</sup> de capacidad para almacenamiento de grasa animal, de pared simple y con detectores de nivel. La materia prima se transporta por tubería aérea hasta la refinería.

Además de éstos, existen depósitos de almacenamiento de grasas animales y vegetales (6 de grasa animal, 1 de grasa vegetal, 5 de grasa animal filtrada y 1 de grasa vegetal filtrada, 10 depósitos de pequeño volumen), ubicados en una nave anexa a la zona de refinería.

**Almacenamiento de gel y champú previo envasado.** El producto terminado se almacena en 6 depósitos verticales de poliéster de 16 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicados en la sala de envasado de líquidos. Son de pared simple y no disponen de cubetos de retención.

## 2.5.3. Zona de almacenamiento de envases

La última nave que forma la instalación, está dedicada al almacenamiento de envases, cajas y botellas, que se apilan en cajas de cartón paletizadas sobre estanterías metálicas. Se almacenan botellas en pequeña cantidad en la zona de producción y de envasado líquido.

## 2.5.4. Zona de almacenamiento mixto

En la nave existente entre el almacén de envases y el de grasas, se almacenan estuches en dos estanterías metálicas, en otra estantería de mayor tamaño se almacenan materias primas y en otro producto acabado.

## 2.5.5. Zona de almacenamiento de producto acabado

Compuesto por una nave de 1.000 m<sup>2</sup> dedicada solamente para tal fin. Se distribuyen estanterías metálicas a tres alturas en las que se almacena el producto terminado en



cajas paletizadas.

### 2.5.6. Zona de almacenamiento de residuos

**Almacenamiento de agua residual de limpieza.** El agua de limpieza de los reactores y depósitos de las zonas de fabricación y envasado de líquidos, se vierte a rejillas distribuidas en el suelo de la zona de proceso, que van a parar a 3 fosos estancos, desde donde se bombean por tubería aérea a dos depósitos de almacenamiento de agua residual ubicados en la nave de la refinería. Se ubican sobre el suelo, sin cubeto de retención, sobre los antiguos depósitos de fuel-oil enterrados (inertizados).

**Almacén de residuos peligrosos.** Ubicado en la nave de almacenamiento mixto, de 175m<sup>2</sup> de superficie. Zona vallada con una puerta de acceso restringido al personal autorizado y a través de la cual se realiza la retirada de los residuos. Existe además un depósito de almacenamiento de residuo de lejías de saponificación anexo a las 6 calderas de saponificación.

**Almacenamiento de residuos no peligrosos.** Los residuos no peligrosos generados, se almacenan en la nave final, junto a botellas, envases, y producto terminado. Existe un compactador de residuos sólidos urbanos y otro de papel, ubicados en los muelles de carga de producto acabado.

### 2.5.7. Zona almacenamiento de combustibles

En la sala de calderas de producción de vapor, existen 2 depósitos de polietileno, de doble pared y exterior metálico de 1.500 l de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasoil.

## 2.6. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece de agua de red, del Canal de Isabel II y de agua de pozo con destino a uso industrial (reposición del circuito de refrigeración, fabricación de jabón y limpieza y mantenimiento de instalaciones).

ORIGEN	CONSUMO MEDIO ANUAL (m <sup>3</sup> )*	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	17.422	Industrial y sanitaria
Pozo	272	Industrial

\*Consumo medio calculado a partir de los datos correspondientes al periodo 2018-2020



Las características del aprovechamiento de aguas subterráneas son:

Caudal máximo instantáneo (L/s)	4,5
Volumen máximo anual (m <sup>3</sup> )	6.974,3
Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos (m)	Más de 100
Profundidad (m)	75
Coordenadas del aprovechamiento	X: 434.530 Y: 4458990

## 2.7. Recursos energéticos

### 2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**

- Potencia instalada: 900 kW
- Consumo energía anual: 1.400 MWh (Consumo medio años 2018-2020)

- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL(*)
Gas Natural	Red	4.750 kWh
Gasóleo B	2 depósitos de 1.500 litros	16 l

(\*) Consumo medio calculado a partir de los datos correspondientes al periodo 2018-2020

## 2.8. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	Potencia térmica Kw	TIPO DE COMBUSTIBLE
CALDERA 1 (Caldera agua/ vapor pirotubular de tres pasos de gases)	Generación de vapor	2.100 kW	Gas natural
CALDERA 2 (Caldera agua/vapor alta presión con tres pasos de humos, con quemador trifásico modulante gas/gasóleo. Capacidad de producción de 4 t/h de vapor)		2.620 kW	Gas natural / gasóleo



## 2.9. Otras actividades y servicios auxiliares

### 2.9.1. Mantenimiento

Existe en la instalación un taller mecánico, en el que se almacenan los equipos utilizados para los trabajos de mantenimiento de las instalaciones (1 taladro columna, piedra esmeril, sierra de cinta, grupo de soldadura eléctrico, equipo de oxicorte y soldadura autógena y herramientas eléctricas manuales).

### 2.9.2. Laboratorio

La instalación tiene un laboratorio de control de calidad, situado en la en la planta baja de las oficinas y con una superficie de 98 m<sup>2</sup>, que asume las funciones de control de producto terminado, así como de realización y pruebas de nuevos productos.

### 2.9.3. Parque móvil

La instalación cuenta con carretillas eléctricas para el movimiento de envases, bidones o contenedores de un punto a otro de la planta.

### 2.9.4. Sistemas de frío y refrigeración

En la instalación existen dos torres de refrigeración.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones principales proceden de la combustión de gas natural o gasoil en las dos calderas de generación de vapor existentes en la instalación.

Se destaca las emisiones de partículas generadas en operaciones de dosificación, mezclado, secado, envasado o el transporte neumático de materiales. Además, otras emisiones difusas se corresponden con los vapores básicos producidos en la zona de reacción, y en el venteo del depósito de almacenamiento de sosa. Así mismo, pueden emitirse a la atmósfera vapores ácidos en el venteo del tanque de ácido dodecibenceno sulfónico.

Además, los reactores de saponificación generan vapor de agua fruto de la reacción que se origina en su interior.

#### 3.1.1. Focos emisores

Nº foco	Nombre	Dimensiones					Contaminantes emitidos
		D (m)	L1 (m)	L2 (m)	H (m)	Altura plataforma (m)	
1	Generador de vapor 1	0,6	1,3	8,5	12	2,5	CO, NOx



Nº foco	Nombre	Dimensiones					Contaminantes emitidos
		D (m)	L1 (m)	L2 (m)	H (m)	Altura plataforma (m)	
2	Generador de vapor 2	0,6	1,3	5,7	11,5	2,5	CO, NOx

Nº foco	Nombre	Dimensiones		Contaminantes emitidos
		D (m)	L (m)	
3	Filtro de mangas 1	0,3	3	Partículas
4	Filtro de mangas 2	0,3	3	
5	Reactor de saponificación 1	0,4	4,5	Vapor de agua
6	Reactor de saponificación 2	0,4	4,5	
7	Reactor de saponificación 3	0,4	4,5	
8	Reactor de saponificación 4	0,35	2,6	
9	Reactor de saponificación 5	0,4	2,6	
10	Reactor de saponificación 6	0,4	2,6	

### 3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes sonoras de la instalación son: las labores de carga y descarga de camiones, el transporte neumático de mercancías, la torre de refrigeración y los equipos de bombeo, compresor y calderas.

### 3.2. Generación de aguas residuales

En la instalación se generan los siguientes efluentes:

- Aguas residuales sanitarias,
- Aguas de limpieza y baldeo de las instalaciones,
- Aguas de proceso, referidas a las aguas de limpieza de los reactores de fabricación de líquidos (aguas de tensioactivos) y,
- Condensados del proceso de refinera de grasas.

Las aguas sanitarias, y las de limpieza y baldeo de instalaciones no se tratan previo a su vertido. Las aguas de proceso generadas en la zona de fabricación y envasado de líquidos se recogen mediante rejillas que las conducen a fosos estancos, desde donde se bombean y transportan por tubería a un depósito de almacenamiento previo al sistema de evaporación donde se tratan. Este depósito cuenta con una bomba sumergible que se acciona de forma automática.



El sistema de evaporación se sitúa sobre dos depósitos más, uno en el que se deposita la fracción líquida generada en dicho sistema y otro en el que se deposita el concentrado resultante que se gestiona como residuo.

Además, en el depósito situado a la salida del evaporador se mezcla el efluente destilado de salida de dicho sistema y los condensados recogidos en los serpentines de la refinera de grasas.

### 3.2.1. Puntos de vertido

La red de saneamiento de la instalación es unitaria, cada nave dispone de su red de recogida de aguas pluviales que se juntan con las sanitarias. Hay un total de 8 puntos de vertido de cada nave a la red privada interna de la instalación que discurre paralela a la red general del polígono. Al final de colector privado existe una arqueta interior, que sirve como arqueta de registro y toma de muestras, que conecta directamente con el colector general de saneamiento a través de un único punto.

Actualmente las aguas sanitarias y aguas de limpieza y baldeo son vertidas al Sistema Integral de Saneamiento sin tratamiento previo. Por otro lado, las aguas de proceso generadas en las áreas de fabricación y envasado, se conducen hasta el sistema de evaporación a vacío.

Diariamente se analizan las aguas acumuladas en el depósito situado a la salida del evaporador, donde se almacena el efluente del destilado de éste y los condensados de la refinera de grasas, para comprobar si se cumple o no con los límites de vertido establecidos, en caso de cumplir con los límites de vertido autorizados, se vierten las aguas tratadas al SIS, en caso de no cumplir con los límites de vertido autorizados, las aguas se recogen en GRGs, para su gestión como residuo peligroso, por un gestor autorizado.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias y Pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólidos en suspensión</li> <li>- DQO</li> <li>- DBO5</li> <li>- Aceites y grasas</li> <li>- Toxicidad</li> <li>- Detergentes totales</li> <li>- Fenoles totales</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Hidrocarburos totales</li> </ul>	<p>Sistema integral saneamiento.</p> <p>Destino final: EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro"</p>
	Limpieza y baldeo de instalaciones			
	Aguas de proceso de las áreas de fabricación y envasado (aguas de tensioactivos)	SI (Evaporador a vacío)		



### 3.4. Generación de Residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Tortas de filtro prensa	07 06 10	Fabricación de jabón en pastilla, detergentes y cremas	40,79
Concentrado del evaporador	07 06 01		80,86
Aguas de lavado	07 06 01		14,41
Aguas de saponificación	07 06 01		137,06
Envases de plástico	15 01 10		10,39
Envases de metal	15 01 10		6,61
Envases mixtos usados	15 01 10		0,42
Cartón contaminado	15 02 02		1,50
Bolsas que contienen sustancias peligrosas	15 01 10		11,20
Aceite usado	13 02 05		Servicios de mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos
Tubos Fluorescentes	20 01 21	0,03	
Ácidos inorgánicos	06 01 06	0,60	
Líquidos de limpieza y licores madre	12 03 01	0,66	
Baterías de plomo	16 06 01	0,00	
Residuos biosanitarios especiales clase III	18 01 03	0,02	
Absorbentes derrames	15 02 02	0,66	

(\*) Calculada en base a los datos de generación del periodo 2018-2020.

#### 3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (t)*
Papel y Cartón	20 01 01	21
Residuos Sólidos Urbano	20 01 08	45
Envases Plásticos no contaminados	20 01 39	5
Envases mixtos no contaminados	15 01 05	5
Cosméticos caducados	07 06 99	5,5

(\*) Calculada en base a los datos de generación del periodo 2018-2020.

### 3.5. Contaminación de suelo

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la instalación son:

- Área de la nave que contiene las líneas de fabricación.
- Depósitos de almacenamiento de productos químicos



- Almacenamiento de productos químicos
- Almacenamiento de materias primas y producto intermedio
- Zona almacenamiento de combustibles
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

### **4.1. Emisiones atmosféricas**

Los sistemas de prevención de las emisiones atmosféricas presentes en la instalación son:

- Filtro de mangas asociado al secado de virutas de jabón en el transporte neumático de éstas, con el fin de retener la emisión de partículas. Este filtro se encuentra situado en la cubierta de la Nave 6.
- Filtro de mangas asociado a la fabricación del concentrado, situado en el patio de la Nave 0, con el fin de retener la emisión de partículas
- Adecuado mantenimiento de los dos generadores de vapor.

### **4.2. Vertidos**

La instalación posee un evaporador de aguas de proceso, con el fin de depurar las aguas generadas en la zona de fabricación y envasado de líquidos. Estas aguas de proceso se gestionaban en su totalidad como residuo peligroso, si bien con la instalación de este equipo, se ha conseguido disminuir la cantidad gestionada, vertiendo la fracción líquida saliente del evaporador que alcance valores de vertido permitidos al sistema integral de saneamiento.

Se encuentra instalado en la Nave 4. A nivel de suelo disponen de un primer depósito que recibe por bombeo todas las aguas de la planta recogidas por los sistemas de rejillas hacia arquetas estancas.

De este depósito de almacenamiento previo se pasa al sistema de evaporación situado sobre otros dos depósitos. Uno en el que se recoge la fracción líquida, se trata de un depósito de 20 m<sup>3</sup> aproximadamente, donde se almacenan el destilado del evaporador y además los condensados recogidos en los serpentines de la refinera de grasas, y otro en el que se recoge el concentrado que posteriormente se pasa a un GRG con destino a gestor autorizado.

El evaporador instalado para el tratamiento de los efluentes cuenta con un circuito de recuperación de condensados. Estos se recogen en un depósito. La caldera se alimenta, en parte, con el agua recuperada en el circuito de condensados del evaporador anteriormente indicado, disminuyendo así el consumo de agua abastecida por el Canal de Isabel II. Para mezclar ambas aguas se cuenta con un depósito situado en la zona donde está instalado el evaporador.

Las torres de refrigeración por su parte, cuentan con un circuito cerrado de agua para su limpieza.

### **4.3. Contaminación de Suelo**

- Toda la instalación se encuentra pavimentada. Además, en las zonas de producción, almacenamiento y zonas conflictivas, el suelo está impermeabilizado con resina epoxi.



- Los depósitos de almacenamiento de productos químicos cuentan con cubetos de retención.
- Los depósitos de almacenamiento de lejías de saponificación (residuo peligroso) cuenta con cubeto de retención frente a posibles derrames.
- Los bidones de almacenamiento de aceites en el taller mecánico, se ubican sobre dos bandejas de acero inoxidable debajo de dicha estantería, con capacidad de 300 l cada una.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial 'El Álamo', del término municipal de Fuenlabrada, por lo que el entorno de la instalación pertenece a nave industriales o almacenes. Las zonas residenciales más próximas se encuentran al noroeste de la instalación a unos 400 m. El centro urbano de Fuenlabrada se encuentra a aproximadamente 1 km.

El área se encuentra enclavada, desde el punto de vista geológico, en la depresión tectónica terciaria de la Fosa del Tajo. La parcela pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, a la subcuenca cuya arteria principal es el río Manzanares (dirección E-W), cerca de la desembocadura del río Jarama (NE-SW). Ambos presentan un régimen meandriforme, que ha generado amplias llanuras de inundación, que con la terraza baja, conforman una vega. La totalidad de arroyos de corto recorrido, son de aguas estacionales, transportando en su mayoría aguas residuales, sirviendo muchos como descarga del acuífero.

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea 030.011 Guadarrama-Manzanares.

La topografía presente un aspecto suavemente ondulada, con lomas y valles poco marcados, existiendo algunos cerros aislados (Cerro de Los Ángeles y La Marañososa), reminiscencia del antiguo paisaje.

Los usos agrícolas y el desarrollo urbano, han acabado con la vegetación natural, destacando como unidades paisajísticas las repoblaciones en el Cerro de la Cantuela, la campiña con los cultivos agrícolas y la vega del Manzanares.

La vegetación natural de la zona, encina, ha sido sustituida por formaciones herbáceas con escaso matorral y más escaso arbolado, debido a la labor intensiva de cultivo de cereal y leguminosas en invierno y barbechos en verano.

Las instalaciones no se encuentran en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC).



## ANEXO IV

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD's, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico*, aplicadas en la instalación se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

Para instalaciones del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016: "4.1.k. *Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular tensioactivos y agentes de superficie.*", las MTD a aplicar son las siguientes:

<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>1.</b>	<b>Sistema de gestión ambiental (SGA)</b>		
<b>MTD 1.</b>	Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en <b>implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características siguientes:</b>		
i.	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección.		Sí
ii.	Definir una política medioambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.		Sí
iii.	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Sí
iv.	Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la organización y la asignación de responsabilidades;</li> <li>b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales;</li> <li>c) la comunicación;</li> <li>d) la participación de los empleados;</li> <li>e) la documentación;</li> <li>f) el control eficaz de los procesos;</li> <li>g) los programas de mantenimiento;</li> <li>h) la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias;</li> <li>i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.</li> </ul>		Sí
v.	Comprobar los resultados y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la vigilancia y la medición</li> <li>b) las medidas correctoras y preventivas</li> <li>c) el mantenimiento de registros</li> <li>d) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente.</li> </ul>		Sí
vi.	Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Sí
vii.	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias		Sí



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
viii.	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación.		Sí
ix.	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Sí
x.	Plan de gestión de residuos (véase la MTD 13).		Sí
Específicamente para las actividades del sector químico, la MTD consiste en incorporar en el SGM los elementos siguientes:			
xi.	En instalaciones/emplazamientos de varios operadores, establecer un convenio que determine las funciones, las responsabilidades y la coordinación de los procedimientos operativos de cada operador de una planta con el fin de mejorar la cooperación entre los distintos operadores		No aplica, un único operador
xii.	Elaborar inventarios de efluentes de aguas y gases residuales (véase la MTD 2).		Sí
En algunos casos, los elementos siguientes forman parte del SGM:			
xiii.	plan de gestión de olores (véase la MTD 20)		No aplica
xiv.	plan de gestión de ruidos (véase la MTD 22)		Sí Apart. 5.1. anexo I
<b>MTD 2.</b>	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), <b>que incluya todos los elementos siguientes:</b>		
i.	información sobre los procesos de producción de sustancias, en particular:		
	a) ecuaciones de las reacciones químicas, que muestren también los productos secundarios;		Sí
	b) diagramas simplificados de flujo de proceso con el origen de las emisiones;		Sí
	c) descripciones de técnicas integradas en el proceso y tratamiento de gases/aguas residuales en origen, incluidos sus resultados		Sí
ii.	información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de <u>aguas residuales</u> , como:		
	a) valores medios y variabilidad de caudal, pH, temperatura y conductividad;		Sí
	b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, especies nitrogenadas, fósforo, metales, sales, compuestos orgánicos específicos);		Sí
	c) datos sobre bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, nitrificación),		Sí
iii.	información, tan completa como sea posible, sobre las características de los flujos de <u>gases residuales</u> , como:		
	a) valores medios y variabilidad de caudal y temperatura;		Sí
	b) concentración y valores de carga medios de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad (por ejemplo, COV, CO, NOx, SOx, cloro, cloruro de hidrógeno);		Sí
	c) inflamabilidad, límites superior e inferior de explosividad, reactividad;		Sí
	d) presencia de otras sustancias que puedan afectar a los sistemas de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de la planta (por		Sí



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
	ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas).		
<b>2.</b>	<b>Control</b>		
<b>MTD 3.</b>	Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en <b>controlar los principales parámetros del proceso</b> (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		SI
<b>MTD 4.</b>	La MTD consiste en <b>controlar las emisiones al agua</b> de conformidad con las normas EN, al menos <b>con la frecuencia mínima</b> que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que <b>garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente</b> .		SÍ
<b>MTD 5.</b>	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes <b>mediante una combinación adecuada de las técnicas I — III o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas I — III.</b>		No aplica
I.	Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.		
II.	Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.		
III.	Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (por ejemplo, una vez cada dos años) por mediciones.		
	Cuando se trate de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación mediante campañas periódicas con técnicas basadas en la absorción óptica, como la LIDAR de absorción diferencial (DIAL) o el flujo de ocultación solar (SOF), son técnicas útiles complementarias a las técnicas I a III.		
<b>MTD 6.</b>	La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		No aplica
<b>3.</b>	<b>Emisiones al agua</b>		
<b>3.1.</b>	<b>Consumo de agua y generación de aguas residuales</b>		
<b>MTD 7.</b>	Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		SÍ
<b>3.2.</b>	<b>Recogida y separación de aguas residuales</b>		
<b>MTD 8.</b>	Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		SÍ
<b>MTD 9.</b>	Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		SÍ



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>3.3.</b>	<b>Tratamiento de aguas residuales</b>		
<b>MTD 10.</b>	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una <b>combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura a continuación.</b>		Sí
a)	Técnicas integradas en el proceso: Técnicas para evitar o reducir la generación de contaminantes del agua.		SI
b)	Recuperación de contaminantes en origen (véase la MTD 11): Técnicas para recuperar contaminantes antes de su descarga al sistema de recogida de aguas residuales.		SI
c)	Pretratamiento de las aguas residuales (véase la MTD 11): Técnicas para reducir contaminantes antes del tratamiento final de las aguas residuales. El pretratamiento puede efectuarse en origen o en flujos combinados.		SI
d)	Tratamiento final de las aguas residuales (véase la MTD 11): Tratamiento final de las aguas residuales mediante, por ejemplo, tratamiento preliminar y primario, tratamiento biológico, técnicas de eliminación de nitrógeno, de fósforo y/o de sólidos finales antes de su descarga a una masa de agua receptora.		Sí (Evaporador a vacío)
<b>MTD 11.</b>	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en <b>pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.</b></p> <p>El pretratamiento de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10) y, en general, es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- proteger la depuradora final (por ejemplo, protección de la depuradora biológica contra compuestos inhibidores o tóxicos),</li> <li>- eliminar compuestos que no se reducen de manera suficiente durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos tóxicos, compuestos orgánicos no biodegradables/poco biodegradables, compuestos orgánicos presentes en concentraciones elevadas o metales durante el tratamiento biológico),</li> <li>- eliminar compuestos que, de otro modo, se escapan a la atmósfera procedentes del sistema de recogida o durante su tratamiento final (por ejemplo, compuestos orgánicos halogenados volátiles, benceno),</li> <li>- eliminar compuestos que tienen otros efectos negativos (por ejemplo, corrosión de los equipos; reacción no deseada con otras sustancias; contaminación de los lodos de aguas residuales).</li> </ul> <p>En general, el pretratamiento se lleva a cabo lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución, en particular de metales. A veces, los flujos de aguas residuales con características apropiadas pueden separarse y recogerse a fin de someterse a un pretratamiento combinado específico.</p>		SI



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación																																																										
<p><b>MTD 12.</b></p>	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una <b>combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.</b></p> <p>El tratamiento final de aguas residuales se lleva a cabo como parte de una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales (véase la MTD 10).</p> <p>Las técnicas adecuadas de tratamiento final de aguas residuales, en función del contaminante, incluyen lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="391 683 1114 1747"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica (²)</th> <th>Típicos contaminantes reducidos</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"><b>Tratamiento preliminar y primario</b></td> </tr> <tr> <td>a)</td> <td>Homogeneización</td> <td>Todos los contaminantes</td> <td rowspan="3">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Neutralización</td> <td>Ácidos, álcalis</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria</td> <td>Sólidos en suspensión, aceite/grasa</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</b></td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Proceso de lodos activos</td> <td rowspan="2">Compuestos orgánicos biodegradables</td> <td rowspan="2">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Biorreactor de membrana</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Eliminación de nitrógeno</b></td> </tr> <tr> <td>f)</td> <td>Nitrificación/desnitrificación</td> <td>Nitrógeno total, amoníaco</td> <td>La nitrificación puede no ser aplicable en caso de concentraciones elevadas de cloruro (es decir, aproximadamente 10 g/l) y siempre que los beneficios ambientales no justifiquen la reducción de la concentración de cloruro antes de la nitrificación. No aplicable cuando el tratamiento final no incluya un tratamiento biológico.</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Eliminación de fósforo</b></td> </tr> <tr> <td>g)</td> <td>Precipitación química</td> <td>Fósforo</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Eliminación final de los sólidos</b></td> </tr> <tr> <td>h)</td> <td>Coagulación y floculación</td> <td rowspan="4">Sólidos en suspensión</td> <td rowspan="4">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>i)</td> <td>Sedimentación</td> </tr> <tr> <td>j)</td> <td>Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)</td> </tr> <tr> <td>k)</td> <td>Flotación</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica (²)	Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad	<b>Tratamiento preliminar y primario</b>				a)	Homogeneización	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.	b)	Neutralización	Ácidos, álcalis	c)	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	Sólidos en suspensión, aceite/grasa	<b>Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</b>				d)	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general.	e)	Biorreactor de membrana	<b>Eliminación de nitrógeno</b>				f)	Nitrificación/desnitrificación	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable en caso de concentraciones elevadas de cloruro (es decir, aproximadamente 10 g/l) y siempre que los beneficios ambientales no justifiquen la reducción de la concentración de cloruro antes de la nitrificación. No aplicable cuando el tratamiento final no incluya un tratamiento biológico.	<b>Eliminación de fósforo</b>				g)	Precipitación química	Fósforo	Aplicable con carácter general.	<b>Eliminación final de los sólidos</b>				h)	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión	Aplicable con carácter general.	i)	Sedimentación	j)	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)	k)	Flotación	<p>SI          Tratamiento preliminar y primario.          Evaporación /          Condensación a vacío</p>	
	Técnica (²)	Típicos contaminantes reducidos	Aplicabilidad																																																										
<b>Tratamiento preliminar y primario</b>																																																													
a)	Homogeneización	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.																																																										
b)	Neutralización	Ácidos, álcalis																																																											
c)	Separación física, por ejemplo, cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, tanques de sedimentación primaria	Sólidos en suspensión, aceite/grasa																																																											
<b>Tratamiento biológico (tratamiento secundario), por ejemplo</b>																																																													
d)	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general.																																																										
e)	Biorreactor de membrana																																																												
<b>Eliminación de nitrógeno</b>																																																													
f)	Nitrificación/desnitrificación	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable en caso de concentraciones elevadas de cloruro (es decir, aproximadamente 10 g/l) y siempre que los beneficios ambientales no justifiquen la reducción de la concentración de cloruro antes de la nitrificación. No aplicable cuando el tratamiento final no incluya un tratamiento biológico.																																																										
<b>Eliminación de fósforo</b>																																																													
g)	Precipitación química	Fósforo	Aplicable con carácter general.																																																										
<b>Eliminación final de los sólidos</b>																																																													
h)	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión	Aplicable con carácter general.																																																										
i)	Sedimentación																																																												
j)	Filtración (por ejemplo, filtración con arena, microfiltración, ultrafiltración)																																																												
k)	Flotación																																																												
<p><b>3.4.</b></p>	<p><b>Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua</b></p>																																																												
	<p>Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) para las emisiones al agua presentados en los cuadros siguientes se aplican a las <b>emisiones directas que van a una masa de agua receptora</b> procedentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE,</li> <li>ii. las depuradoras que funcionan de forma independiente</li> </ul>		<p>No aplica          (vertido al SIS)</p>																																																										



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **090772870/512905179496**

<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
	iii.	especificadas en el anexo I, sección 6.11, de la Directiva 2010/75/UE, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE, el tratamiento combinado de aguas residuales procedentes de diferentes orígenes, siempre que la principal carga contaminante proceda de las actividades especificadas en el anexo I, sección 4, de la Directiva 2010/75/UE. Los NEA-MTD se aplican en el punto en que las emisiones salen de la instalación.	
<b>4.</b>	<b>Residuos</b>		
<b>MTD 13.</b>	Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		Sí
<b>MTD 14.</b>	Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD <b>consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:</b>		No aplica
<b>5.</b>	<b>Emisiones al aire</b>		
<b>5.1.</b>	<b>Recogida de gases residuales</b>		
<b>MTD 15.</b>	Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		Sí
<b>5.2.</b>	<b>Tratamiento de gases residuales</b>		
<b>MTD 16.</b>	Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.  La estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales se basa en el inventario de flujos de gases residuales (véase la MTD 2), dando prioridad a las técnicas integradas en el proceso.		Sí (Filtros de mangas)
<b>5.3.</b>	<b>Combustión en antorcha</b>		<b>No aplica</b> (No se aplican técnicas oxidativas ni de incineración)
<b>5.4.</b>	<b>Emisiones difusas de COV</b>		
<b>MTD 19.</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD <b>consiste en utilizar varias de las técnicas descritas a continuación:</b> (Control asociado MTD 5)		No aplica
<b>5.5.</b>	<b>Emisiones de olores</b>		
<b>MTD 20.</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya <b>todos los elementos siguientes:</b> i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii. un protocolo para realizar controles de olores, iii. un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores, iv. un programa de prevención y reducción de olores destinado a		No aplica (No molestias por olores)



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
	determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción. (El control asociado figura en la MTD 6)		
<b>MTD 21.</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en <b>utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:</b>		No aplica
<b>5.6.</b>	<b>Emisiones de ruidos</b>		
<b>MTD 22.</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), <b>que incluya todos los elementos siguientes:</b>		SI Apartado 5 Anexo I
i.	un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados		SI
ii.	un protocolo para realizar controles de ruidos		SI
iii.	un protocolo de respuesta a incidentes concretos de ruidos,		SI
iv.	un programa de prevención y reducción de ruidos destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los ruidos, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		SI
<b>MTD 23.</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD <b>consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación:</b>		SI
a)	Localización adecuada de equipos y edificios Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor y utilización de los edificios como pantallas antirruído.		SI
b)	Medidas operativas Este concepto comprende: i. mejora de la inspección y del mantenimiento de los equipos. ii. cierre de puertas y ventanas de las zonas confinadas, cuando sea posible. iii. utilización de los equipos por personal especializado. iv. evitación de actividades ruidosas en horas nocturnas, cuando sea posible, medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.		SI
c)	Equipos de bajo nivel de ruido Se trata de compresores, bombas y antorchas de bajo ruido.		NO
d)	Equipos de control de ruido Se trata de: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de equipos, iii. confinamiento de equipos ruidosos, insonorización de edificios.		SI
e)	Equipos de control de ruido Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, taludes y edificios).		--

